

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho (Ley 54 de 1990) - Rad.No.2022-00125-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, por auto del 13-Jul-2022, al abocarse la demanda se ordenó la notificación personal de los demandados, la cual puede realizarse bajos las previsiones del artículo 291 de la ley 1564 si se hace físicamente o bien bajo los preceptos de la ley 2213 de hacerlo a través de los medios electrónicos, sin que a la fecha la parte actora, a pesar del lapso tan largo transcurrido haya demostrado su realización.

De acuerdo con lo analizado, se requerirá a la parte actora para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el auto referido concediéndole el término de 30 días, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DETERMINA:

Primero: Requerir a la parte actora para que se atempere al cumplimiento de la notificación personal a los demandados según lo indicado en el auto del 13-Jul-2022, acto que deberá llevar a cabo en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 068 Hoy 30 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria